



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Alimentos
Demandante: Laura Isabel Cangrejo Vásquez
Demandado: Luis Eduardo Cely Tibaduiza
Radicación: 2022-00053
Providencia 323

Entra el presente proceso al Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal, además de escrito de aclaración presentado por la parte demandada.

Del escrito y prueba del nacimiento de la niña el día 16 de marzo de 2022 a las 20 horas y 54 minutos, déjese en conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

En términos del auto anterior que resolvió recurso de reposición, la parte demandada presenta escrito de aclaración frente al cómputo de los términos de la contestación de la demanda.

Sobre el particular, el art. 285 del C.G.P. consagra: “... Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

Verificado el proceso, una vez recibido por reparto, con fecha 23 de febrero del año que avanza se admitió, con fecha 25 de febrero del año que avanza, recibe la citación el demandado; el 1 de marzo el apoderado de la parte demandante se hace presente al proceso con escrito de reposición contra el auto admisorio, proponiendo excepciones previas, dentro del término legal, procediéndose a correr los términos de reposición.

Resuelto el recurso de reposición, es notorio que el término para ejercer el derecho a la defensa que comenzó, fue interrumpido el día tres cuando se controlan los términos de ejecutoria del auto admisorio que se le notifica, siendo evidente que restan siete días para que el demandado conteste el plenario.

Se procede entonces, a despejar la duda de la parte demandada frente a la notificación y su traslado.

Por secretaría contrólense el término que resta (siete días) para completar el término de traslado del demandado a partir de la ejecutoria de este auto, como quiera que al resolver el recurso se entienden transcurridos los primeros tres días de los diez generales que opera para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aca429a6663bd9d8206ff4bda63a30c650db7fd065faae943e7835933d0448**

Documento generado en 17/06/2022 09:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>